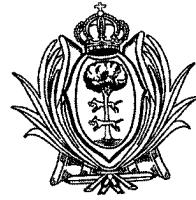




Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
NO IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 8 DE
OCTUBRE DE 2020
No. 81 BIS

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG26/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL CONCURRENTE 2020 - 2021.

PAG. 3

ACUERDO.-

IEPC/CG27/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE
APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS
LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DE
MANERA INDEPENDIENTE DESEE PARTICIPAR EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020 -
2021, PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA ENTIDAD; CONVOCATORIA; LINEAMIENTOS DEL
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A
UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2020 -2021 Y MODELO ÚNICO DE
ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES
CONSTITUTIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.

PAG. 16

ACUERDO.-

IEPC/CG28/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE
DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS PERSONAS
ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN
EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 46

ACUERDO.-

IEPC/CG29/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN,
RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE
PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARA LA
CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

PAG. 51

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO.-

IEPC/CG30/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO INE/CG271/2020 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A EFECTO DE ACREDITAR AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

PAG. 64

ACUERDO.-

IEPC/CG31/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PAG. 71



IEPC/CG26/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2020 – 2021.

GLOSARIO

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

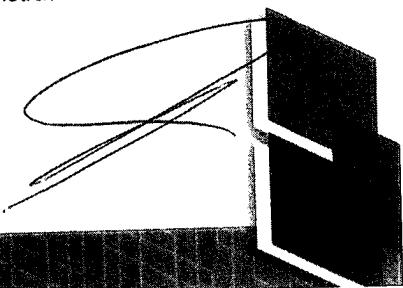
La LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La LIPED: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

1. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
3. El trece de agosto de dos mil veinte el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución INE/CG187/2020, quedando registrado con número de expediente SUP-RAP-046/2020.



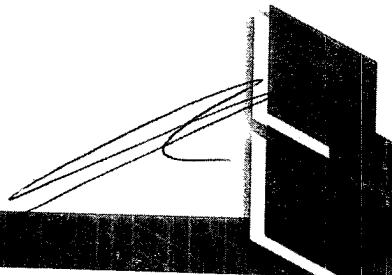


4. El dos de septiembre de dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, en el expediente SUP-RAP/046/2020, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación.
5. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- 
- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso C, del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
 - II. Que según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - III. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.





- IV. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la LGIPE establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

En esta tesisura en el estado de Durango en el año dos mil veintiuno se llevará a cabo la renovación de quienes integran el Poder Legislativo local, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse durante el ejercicio dos mil veinte, inherentes a la preparación de la elección; de igual forma se destaca que el Proceso Electoral Local 2020-2021 será concurrente con el Proceso Electoral Federal.

Por lo anterior, la etapa de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local y concurrente con el Federal se desarrollará el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

- V. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del OPL, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante lo anterior, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el registro de convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.

- VII. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.

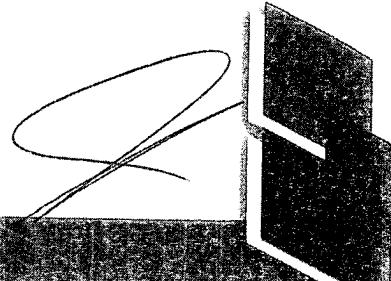


- VIII. Que el artículo 32 bis de la LIPED, señala que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate.
- IX. Que el artículo 63 de la LIPED señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
- El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la LIPED, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.
- XI. Que el artículo 81 de la LIPED señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
- XII. Que el artículo 163, numeral 1, de la LIPED, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución tanto federal como local y la Ley de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de quienes integran los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- XIII. Que el artículo 164, numeral 1, de la citada Ley señala que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.



- XIV.** Que el artículo 167 de la citada Ley, señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
- XV.** Que en los términos del artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- XVI.** Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1, de la LIPED, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- XVII.** Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones II y III, pautaliza que las precampañas para la renovación del Congreso del Estado podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.





- XVIII. Que los artículos 178, numeral 6, y 186, numeral 2, de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los periodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña al periodo de duración de cincuenta días.

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Diputaciones Locales	
Precampañas	33 días
Campañas	50 días

- XIX. Que el artículo 185 de la LIPED, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

- XX. Que el artículo 186 de la LIPED, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

- a) Los candidatos a Diputados de Mayoria Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;
- b) Los candidatos a Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo General; y..."

Resulta relevante señalar que este mismo precepto en su numeral 2 establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a un periodo de cincuenta días.





- XXI. Que el artículo 188, numeral 4, de la Ley LIPED, señala que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere la LIPED, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.
- XXII. Que en lo que respecta a la duración de las campañas, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la LIPED, concretamente a los párrafos 2, y 4 que se transcriben a continuación:

(...)

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

...

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

(...)

Para el Consejo General del IEPC, no pasa desapercibido lo establecido en el numeral 4 del párrafo anterior, sin embargo con el fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en los numerales de referencia, se determina que las campañas electorales den inicio el catorce de abril y concluyan el dos de junio, ambas fechas de dos mil veintiuno; ya que, de dar inicio a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro a las candidaturas, la campaña constaría de cincuenta y nueve días, contraviniendo el periodo de duración de la etapa de campañas estipulado en la LIPED, de cincuenta días.

Asimismo, considerando que a nivel federal las campañas electorales terminarán el dos de junio de dos mil veintiuno, con la finalidad de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfase, es por lo que se hace esta determinación, evitando que se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales tanto a nivel local como federal, y con ello disminuir lo más posible, los actos del proceso que puedan resultar confusos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización.

- XXIII. Que el artículo 277 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que el Consejo General sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, a fin de realizar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, salvo que se





actualice el supuesto de recuento total de la votación previsto en la presente Ley, caso en el cual la asignación deberá celebrarse al término del cómputo de Gobernador y de Diputados de representación proporcional

- XXIV. Que el artículo 297 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.
- XXV. Que el artículo 299 de la Ley de la materia, puntualiza, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo: Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado, contarán con treinta días.

- XXVI. Que el artículo 311 de la LIPED señala, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la LIPED, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, mismos que están señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.
- XXVII. Que conforme a lo establecido en la Resolución INE/CG187/2020, aprobada por el Consejo General del INE el siete de agosto de dos mil veinte, por la importante trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal concurrente con treinta y dos procesos electorales locales, se decidió ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de la precampañas y los períodos para recabar el apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Conforme al punto PRIMERO de la citada Resolución, el INE decidió ejercer la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales, estableciendo la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 31 de enero de 2021; así como la fecha máxima de





término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 19 de enero de 2021.

XXVIII. Que el trece de agosto de dos mil veinte el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución INE/CG187/2020, quedando registrado con número de expediente SUP-RAP-046/2020.

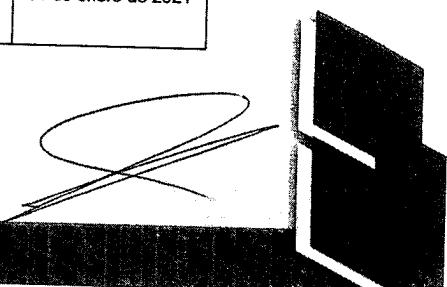
XXIX. Que el dos de septiembre de dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, en el expediente SUP-RAP/046/2020, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación.

En consecuencia, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante la Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XXX. Que conforme al punto PRIMERO, de la mencionada Resolución, se establece para el estado de Durango, como fecha de término de las precampañas para que concluyan el 31 de enero de 2021; así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 19 de enero de 2021, lo anterior tal y como se transcribe a continuación:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021





Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Fuente: Punto PRIMERO de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada el once de septiembre de 2020.*

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

Fuente: Punto PRIMERO de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada el once de septiembre de 2020.*

- XXXI. Que conforme al punto resolutivo SÉPTIMO de la citada Resolución, se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XXXII. Que este Órgano Máximo de Dirección analiza la conveniencia de vincular los ajustes a los plazos de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes con los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada, con el propósito de dar una mayor claridad, transparencia y certeza a los actos desarrollados por este Consejo General, se acuerda establecer un cronograma que facilite a los actores políticos



su aplicación en tiempo y forma, además de que proporcione a la ciudadanía, la confianza de que las actividades electorales se están desarrollando en los periodos establecidos y consensuados para el efecto de garantizar un proceso electoral apegado a la legalidad, conforme al Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, mismo que se incluye como ANEXO 1, al presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 207, y 208 LGIPE; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32 bis, 63, 75, 81, 163, 164, numeral 1, 167, 176, 178, 185, 186, 188 numeral 4, 200, 277, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la LIPED, 276 del Reglamento de Elecciones; la Resolución INE/CG289/2020, del Consejo General del INE, este Consejo General emite el siguiente:

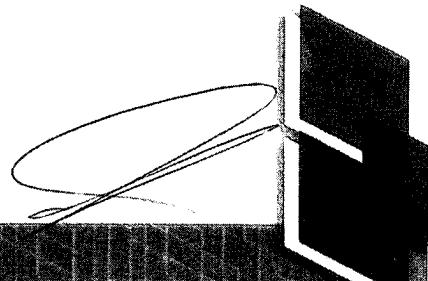
ACUERDO

PRIMERO. Se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 31 de enero de 2021; así como la fecha máxima de término del periodo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 19 de enero de 2021, para el Proceso Electoral Local y Concurrente en la entidad de Durango, conforme a lo establecido en el considerando XXX, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se establece el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, mismo que se acompaña como ANEXO 1 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los nueve Consejos Municipales cabeceras de Distrito, se les proporcione copia del presente Acuerdo y su anexo, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo y su anexo, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo señalado en el considerando XXXI, del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.





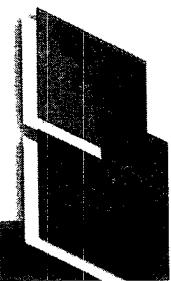
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG26/2020.





IEPC/CG/2020 ANEXO 1
PROYECTO DE CALENDARIO PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2020-2021

Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
Convocatoria, recepción de solicitud de intención y entrega de constancias a la ciudadanía aspirante a candidatura independiente para diputaciones	21/9/2020	20/12/2020	Se fija esta fecha tomando en cuenta la Resolución INE/CG/289/2020
Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral.	1/11/2020	1/11/2020	Art. 154, numeral 1 LIPED
Sesión para toma de protesta e instalación de los Consejos Municipales Cabeza de Distrito	1/11/2020	7/11/2020	Art. 104, numeral 3 LIPED
Solicitud de registro de Convenio de Colaboración para Diputaciones	1/11/2020	30/12/2020	Art. 92, numeral 1, LGPP. Art. 276 Reglamento Elecciones. Resolución INE/CG/289/2020
Plazo para que los partidos políticos, presenten convenio de candidatura común, para su registro ante el Consejo General.	1/11/2020	15/3/2021	Art. 32 BIS LIPED
FECHA LÍMITE para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas	29/11/2020	29/11/2020	Art. 178, numeral 1 LIPED, Resolución INE/CG/289/2020
Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos.	1/11/2020	29/11/2020	Art. 63, numeral 2 LIPED
FECHA LÍMITE para que los partidos políticos den a conocer al Consejo General, el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidaturas a cargo de elección popular	2/12/2020	2/12/2020	Art. 178, numeral 1 LIPED, Resolución INE/CG/289/2020
Plazo para obtener el apoyo ciudadano por parte de la ciudadanía aspirante a candidatura independiente	2/12/2020	19/1/2021	Resolución INE/CG/289/2020
Precampaña Diputaciones Locales.	30/12/2020	31/1/2021	Resolución INE/CG/289/2020
Plazo para presentar plataformas electorales	1/1/2021	15/1/2021	Art. 165, numeral 2 LIPED
Intercampañas.	1/2/2021	13/4/2021	Resolución INE/CG/289/2020
Fecha límite para retirar propaganda electoral de precampaña.	18/3/2021	18/3/2021	Art. 168 LIPED
Solicitud para el registro de candidaturas para diputaciones	22/3/2021	29/3/2021	Art. 186, numerales 1 y 2 LPE
Sesión para aprobar las candidaturas para Diputaciones de partidos políticos y candidaturas independientes	30/3/2021	4/4/2021	Art. 188 LIPED, numeral 4
Campañas Diputaciones Locales	14/04/2021	02/05/2021	Art. 200, numeral 2 LIPED
Prohibición para celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; asimismo, tres días antes de la Jornada y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, se prohíbe publicar o difundir por cualquier medio, resultados de encuestas o sondeos de opinión. (voto electoral)	3/5/2021	6/5/2021	Art. 200, numeral 5 y 7 LIPED
JORNADA ELECTORAL	6/5/2021	6/5/2021	Art. 228, numeral 2 LIPED
Plazo para retirar propaganda de campaña colocada en la vía pública.	7/5/2021	13/5/2021	Art. 167, párrafo 2 LIPED
Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en cada Consejo Municipal cabeza de Distrito.	13/5/2021	13/5/2021	Art. 270 LIPED
Cómputo estatal para la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional	16/5/2021	16/5/2021	Art. 274 LIPED
Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y entrega de constancias.	20/5/2021	20/5/2021	Art. 277 y 286 LIPED
Sesión del Consejo General para la asignación definitiva y declaratoria de validez de la Elección.	21/5/2021	20/6/2021	Art. 287, numeral 2 LIPED



IEPC/CG27/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021, PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó mediante Acuerdo IEPC/CG10/2018, los topes de gasto para las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
2. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, mediante el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en donde se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
5. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG28/2020, por el que



se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura de candidatura independiente y se incluye la posibilidad para que la ciudadanía pueda aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



V. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro en una candidatura para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

"... El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; ...".

VIII. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala como funciones del instituto entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

X. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que el Consejo General y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus



respectivas competencias, son las autoridades responsables y facultadas para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Durango.

XI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, así como el artículo 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.

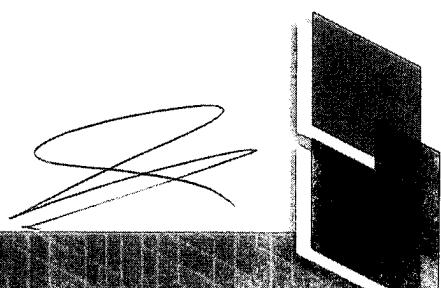
XII. Que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de dicha candidatura; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de candidaturas independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Electoral local, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

XIII. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes a una diputación deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XIV. El artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, deberá contener al menos lo siguiente:

- Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.





- Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- El lugar para llevar a cabo el registro.
- La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

XV. El artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG ____/2020, referido en antecedentes, el propio Órgano Superior de Dirección mediante la aprobación de la presente convocatoria establece los plazos a los que se sujetará la ciudadanía interesada en participar en candidatura independiente en el marco del proceso comicial referido.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el Consejo General considera pertinente emitir los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en los cuales se establece las condiciones y procedimientos a seguir para dicho registro, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

XVII. Además atendiendo a lo establecido en el párrafo tres del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de candidaturas independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Durango, así como por el medio de



difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado y en el Distrito Electoral local de la elección de que se trate.

XVIII. Por último, es importante resaltar que la convocatoria que se aprueba por el presente, se emite en razón de la homologación de los plazos para recabar el apoyo ciudadano, aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG289/2020, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 7, 14, 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

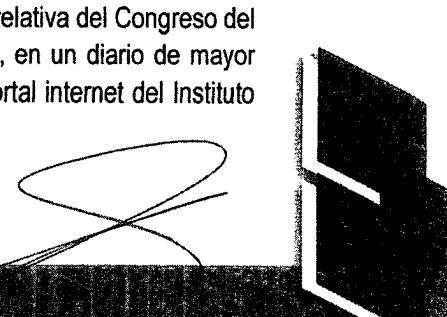
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para la renovación del Poder Legislativo del estado de Durango, la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en los términos del considerando XVI, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a una diputación de mayoría relativa del Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en un diario de mayor circulación en el Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





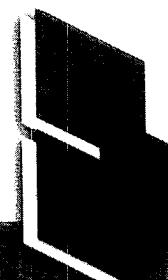
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG27/2020.





IEPC/CG27/2020

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo; y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56 fracción I, 63, 66, 69, 138, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UNA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. El domingo seis de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango.

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postularse como candidatura independiente al cargo de **DIPUTADO (A) DE MAYORÍA RELATIVA**, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano (a) duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado Prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

TERCERA. La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas o candidatos independientes a una **DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA** deberán presentar su manifestación de intención de la formula (propietario y suplente), respetando que ésta sea integrada por personas del mismo género, a partir del día **22 de septiembre y hasta el día 31 de octubre de 2020**; y presentar la documentación siguiente:

1.- Escritos de manifestación de intención que deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, propietario y suplente, mediante los formatos aprobados en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

En el mismo escrito de manifestación de intención la persona aspirante deberá indicar un **correo electrónico de gmail**, a efecto de que esté vinculado con google o Facebook, en el cual se realizarán las notificaciones vinculadas a este tema y le servirá para vincularlo a la aplicación móvil para la captación del apoyo ciudadano en su oportunidad.

2.- Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar de la documentación siguiente:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General, o bien
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- e) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).
- f) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- g) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

3.- A más tardar el día **20 de diciembre de 2020**, el Consejo respectivo resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

4.- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado(a). A partir de la expedición de la constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.



5.- Las constancias de aspirante deberán entregarse a más tardar el **20 de diciembre de 2020**, para todos (as) y cada uno(a) de las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del o la ciudadana (o) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

Con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en atención a las medidas de prevención y distanciamiento social, la presentación de la manifestación de intención y sus anexos se realizará conforme a lo siguiente:

De manera electrónica, enviar la documentación escaneada y legible, con firma, a la cuenta de correo electrónico: independientes@iepcdurango.mx

De ser el caso que las actividades presenciales se reanudaran en el Instituto Electoral, deberán presentar la totalidad de la documentación en físico, dirigida a:

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Candidatura Independiente
Calle Litio s/n, Col. Ciudad Industrial, entre Plata y Níquel
C.P. 34208
Victoria de Durango, Durango

Por ningún motivo se admitirá documentación una vez vencido los plazos establecidos en esta convocatoria para su presentación.

CUARTA. Las notificaciones se realizarán a través de correo electrónico, para esos efectos la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, deberá incluir en su escrito de intención una dirección de **correo electrónico de gmail** para oír y recibir notificaciones, por lo que será de su exclusiva responsabilidad tener activo dicho correo, su revisión y correcto funcionamiento, y se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra. De no recibirse dicho acuse de recibo dentro del plazo señalado, se entenderán debidamente notificadas para todos los efectos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango señala como cuenta de correo electrónico para recibir la documentación objeto de la presente convocatoria la siguiente: independientes@iepcdurango.mx

QUINTA. A partir del día **21 de diciembre de 2020 y hasta el 19 de enero de 2021**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

SEXTA. Las o los aspirantes a una candidatura para una diputación de mayoría relativa deberán reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos, cifras que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el apartado denominado Candidaturas Independientes.

En su oportunidad el Consejo General aprobará los lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, el cual se obtendrá mediante el uso de la Aplicación Tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y en casos de excepción se aplicará la cédula de respaldo en el formato aprobado



con el Reglamento de Candidaturas Independientes y deberá contener el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de los aspirantes que utilicen la cédula de respaldo ciudadano y una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

SÉPTIMA. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES

DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2020-2021 POR DISTRITO
I	366,062.88
II	366,062.88
III	366,062.88
IV	366,062.88
V	366,062.88
VI	271,788.89
VII	289,403.76
VIII	331,615.24
IX	396,336.55
X	326,674.52
XI	326,674.52
XII	326,674.52
XIII	207,597.49
XIV	310,074.35
XV	326,122.68

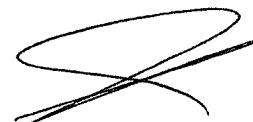
Las personas aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro en la candidatura independiente; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

OCTAVA. A más tardar el **23 de febrero de 2021**, el Consejo General emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatura independiente.

NOVENA. El registro de las candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa se llevará a cabo en los Consejos Municipales Electorales cabecera de distrito correspondientes, del **22 al 29 de marzo de 2021**.

DÉCIMA. La ciudadanía aspirante a participar como candidatura independiente deberá presentar ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;



- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar como candidatura independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido y/o cédulas de respaldo; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

DÉCIMA PRIMERA. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

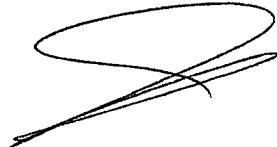
Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo Municipal Electoral o el Consejo General de manera supletoria sesionarán dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de registro de candidaturas, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas y candidaturas independientes.

DÉCIMA TERCERA. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas (os) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA CUARTA. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepcdurango.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



DÉCIMA SEXTA. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Tercera, punto 2, inciso b); asimismo se anexan los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, favor de comunicarse a la dirección de correo electrónico independientes@iepcdurango.mx, o al teléfono (618) 825-25-33, extensiones 204 y 205 de 9:00 a 15:00 horas.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de septiembre de 2020.



<https://www.facebook.com/InstitutoElectoralDurangoIEP>
C



<https://twitter.com/IEPCdgo>



IEPC/CG27/2020

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a una candidatura independiente y su posterior registro a una Diputación de Mayoría Relativa, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones, que deberá observarse en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 en el estado de Durango.

Artículo 2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. La ciudadanía que aspire a registrarse como candidatura independiente sólo podrá hacerlo para un cargo.

Artículo 4. El Consejo General aprobará la Convocatoria la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto.

Artículo 5. La ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirante, deberá presentar la manifestación de la intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos anexos al Reglamento.

Recibida la constancia, la persona aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano y, en su oportunidad, solicitar el registro formal como candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

F e c h a	A c t i v i d a d
21 de septiembre de 2020	Una vez aprobada, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria en estrados, redes sociales oficiales y portal de internet.
22 de septiembre 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria en por lo menos un diario de mayor circulación en el estado de Durango.
Del 22 de septiembre al 31 de octubre de 2020	Recepción de solicitud de intención ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Del uno de noviembre al 20 de diciembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango verifica cumplimiento de requisitos de las



Fecha	Actividad
	manifestaciones de intención, otorga la garantía de audiencia, en su caso, y resuelve la procedencia de las mismas.
Del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021	30 días para que la persona aspirante recabe el apoyo ciudadano.
Del 22 al 29 de marzo de 2021	8 días para recibir solicitudes de registro para candidatura a una diputación, ante los Consejo Municipales Electorales.
Del 30 de marzo al 04 de abril de 2021	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobará el registro de candidaturas para Diputaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
Del 14 de abril al 02 de junio de 2021	50 días de Campaña de las personas candidatas a Diputaciones del Poder Legislativo del Estado de Durango.

Artículo 6. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

Artículo 7. La solicitud deberá presentarse para el cargo de diputación, con la fórmula correspondiente de propietario y suplente, respetando que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación del solicitante;
- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendentes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

Artículo 8. La ciudadanía interesada en presentar su manifestación de intención para ser registrados como candidatura independiente para una Diputación de Mayoria Relativa, deberá acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14 y 23 del Reglamento y que son:



- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, tendrá el carácter de representante el interesado al cargo de propietario para el cargo de Diputado (a), por su propio derecho o alguna persona distinta que éste designe.





Artículo 10. La manifestación de intención y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará vía correo electrónico al interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, a más tardar el 20 de diciembre de dos mil veinte, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán vía correo electrónico a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y el portal de internet del Instituto.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley.

Artículo 13. En la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes podrán realizar acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano la persona aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

El apoyo ciudadano deberá recabarse mediante el uso de la Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Artículo 14. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el capítulo IV del Reglamento.

Artículo 15. El respaldo ciudadano que presenten las personas Aspirantes a una Diputación deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

Artículo 16. Para la obtención del apoyo ciudadano se estará a lo establecido en los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes al cargo de Diputado (a) por Mayoría Relativa al Congreso del Estado, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso



Electoral Local ordinario 2020-2021, que en su oportunidad apruebe el Consejo General, salvo el régimen de excepción que en dichos lineamientos se establece.

Artículo 17. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Durango.

Artículo 18. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de un Aspirante, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatura independiente, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo para registrarse como candidatura independiente.

En los casos de los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatura independiente, se les deberá notificar la resolución de negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

Artículo 19. La declaratoria correspondiente, se notificará vía correo electrónico a los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

Artículo 20. Todas las personas Aspirantes, tendrán la obligación de presentar al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La persona Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse como candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud



del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como candidatura independiente, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. De igual manera, las personas Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse como candidatura independiente, que no entreguen el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

Artículo 21. Las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

Artículo 22. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa, los cuales presentarán los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatura independiente.

Las personas Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatura independiente, no podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse en candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 23. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud por escrito, en los plazos establecidos en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para registro de candidaturas.

Artículo 24. La solicitud de registro como candidatura independiente deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;



- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

Artículo 25. El registro como candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 20 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidaturas;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la persona Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 26. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las personas Aspirantes como candidatura independiente, revisará la documentación de los mismos y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento, de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios



de los requisitos se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada vía correo electrónico a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 27. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Artículo 29. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

Artículo 30. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 31. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las candidaturas independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato o candidata propietario y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 32. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 33. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas



a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 34. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre las candidaturas independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidaturas independientes a una Diputación; y
- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidaturas independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35. Las candidaturas independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

Artículo 36. El conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 37. Las candidaturas independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

Artículo 38. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una candidatura independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Artículo 39. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 40. Para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.



Además, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la contratación de anuncios espectaculares.

Artículo 41. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las personas Aspirantes y candidaturas independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Lineamiento.

Las personas accederán a la información de Aspirantes y candidaturas independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que las candidaturas independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 42. Se considera información pública de las personas Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las personas Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 43. Se considera información pública de las candidaturas independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Las candidaturas independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo Electoral correspondiente;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.



Artículo 44. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas Aspirantes y candidaturas independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de Aspirantes, candidaturas independientes y de la ciudadanía que otorgue su respaldo al Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las personas Aspirantes y candidaturas independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

Artículo 45. En lo no previsto en este Lineamiento para las candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para las candidaturas de los partidos políticos.

Artículo 46. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidatura independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e) En caso de que la candidatura independiente omita informar y comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado como candidato o candidata en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;



- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _(denominación)_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

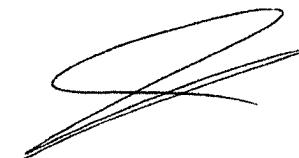
- Apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) (ejercicio) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente al cargo de _____ por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato(a) independiente en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del (Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local);
- b) Administrar el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, de candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del (Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local);



- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circumscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.



Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394, fracción f) y 401. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;



- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades (fедерales o locales) en la materia.





IEPC/CG28/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

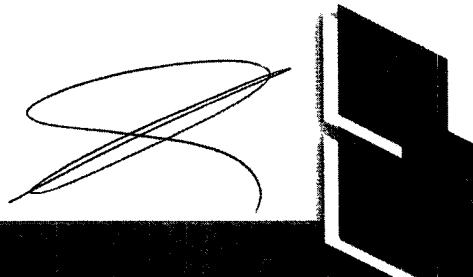
ANTECEDENTES

1. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó mediante Acuerdo IEPC/CG10/2018, los topes de gasto para las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Con base a los antecedentes que preceden, toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV inciso h), de nuestra Ley Fundamental establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.



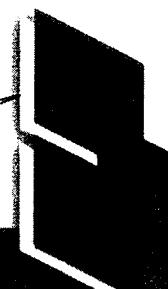


- III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que al tenor del diverso artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate respecto de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Por tanto, el presente acuerdo se emite a través del Órgano Superior de Dirección para determinar los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.





VII.

En esas condiciones, para la determinación de los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano referido, resulta necesario establecer que en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó los topes de gasto para las campañas electorales para la elección de diputados, a saber:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017 – 2018
I	DURANGO	3,660,628.78
II	DURANGO	3,660,628.78
III	DURANGO	3,660,628.78
IV	DURANGO	3,660,628.78
V	DURANGO	3,660,628.78
VI	PUEBLO NUEVO	2,717,888.88
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	2,894,037.60
VIII	EL ORO	3,316,152.44
IX	MAPIMÍ	3,963,365.54
X	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18
XI	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18
XII	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18
XIII	LERDO	2,075,974.94
XIV	CUENCAMÉ	3,100,743.52
XV	NOMBRE DE DIOS	3,261,226.84

Por lo tanto, acorde con lo que establece el numeral 2 del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el sentido de que el tope de gastos para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, al tomar en cuenta los topes de campaña establecidos en el Proceso Electoral Local inmediato anterior para la elección de diputados y que han quedado señalados en la tabla anterior, este Consejo General estima que se deben determinar los topes de gasto referidos, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017 – 2018	TOPE DE GASTO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO 2020 – 2021
I	DURANGO	3,660,628.78	366,062.88
II	DURANGO	3,660,628.78	366,062.88
III	DURANGO	3,660,628.78	366,062.88
IV	DURANGO	3,660,628.78	366,062.88
V	DURANGO	3,660,628.78	366,062.88
VI	PUEBLO NUEVO	2,717,888.88	271,788.89
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	2,894,037.60	289,403.76



DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017 – 2018	TOPE DE GASTO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO 2020 – 2021
VIII	EL ORO	3,316,152.44	331,615.24
IX	MAPIMÍ	3,963,365.54	396,336.55
X	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18	326,674.52
XI	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18	326,674.52
XII	GÓMEZ PALACIO	3,266,745.18	326,674.52
XIII	LERDO	2,075,974.94	207,597.49
XIV	CUENCAMÉ	3,100,743.52	310,074.35
XV	NOMBRE DE DIOS	3,261,226.84	326,122.68

Así, el periodo para recabar el apoyo ciudadano, de treinta días, comprende del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, por lo que existe suficiente oportunidad para determinar los señalados topes de gasto y con ello brindar certeza en este importante tema del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

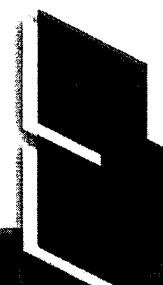
VIII. Por último, es importante señalar que en términos de los artículos 305 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto que nos ocupan, anteriormente determinados, constituye una infracción para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por lo que deberán observar y cumplir con los topes de gasto objeto del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 304, 305 y 363 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021; en los términos siguientes:

DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA RECABAR APOYO CIUDADANO 2020 – 2021
I	366,062.88
II	366,062.88
III	366,062.88





DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA RECABAR APOYO CIUDADANO 2020 – 2021
IV	366,062.88
V	366,062.88
VI	271,788.89
VII	289,403.76
VIII	331,615.24
IX	396,336.55
X	326,674.52
XI	326,674.52
XII	326,674.52
XIII	207,597.49
XIV	310,074.35
XV	326,122.68

SEGUNDO. Las y los aspirantes a una candidatura independiente que rebasen los topes de gastos determinados por este Consejo General, estarán a lo dispuesto por los artículos 305 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

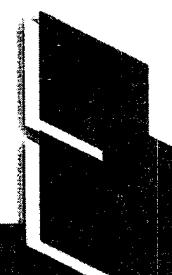
TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



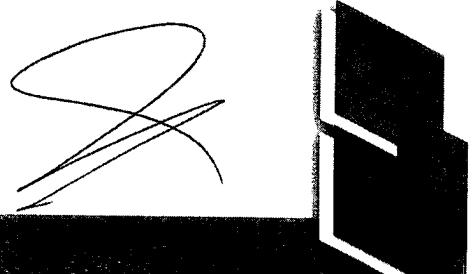


IEPC/CG29/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre del año dos mil, en sesión extraordinaria número ocho, el otrora Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, otorgó su registro al Partido Duranguense, como partido político estatal, con pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
2. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016, por el que se emitió los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad (en delante los Lineamientos), así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos locales se realizará cada tres años homologando su proceso con el de los partidos políticos nacionales.
3. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió la resolución IEPC/CG20/2017, por la que se aprobó el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que contó el Partido Duranguense para la conservación de su registro y su publicidad.
4. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido a todas las regiones del mundo.





5. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se envía el dato relativo al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior y que sería la base para llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de los afiliados de los partidos políticos locales. Dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el cual es de 1'325,157.
6. El día nueve de enero de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/001/2020, se comunicó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense que el Padrón Electoral de Durango utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior fue de 1'325,157 ciudadanos por lo que el 0.26% corresponde a 3,445.41 ciudadanos, a fin de que existiera certeza en el número mínimo de afiliados que debe mantener para conservar el registro.
7. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
8. El veintisiete de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó la suspensión de los plazos y términos, entre ellos, los de la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos.
9. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
10. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, emitió las directrices para el regreso paulatino de las actividades presenciales, así como el levantamiento de plazos de las actividades administrativas. Por lo que se reanudó la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos.
11. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020, por el que se establece el Procedimiento abreviado para la





verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.

12. En consecuencia, el diez de agosto de dos mil veinte, se recibió la circular INE/UTVOPL/057/2020 y el Acuerdo INE/CG192/2020, los cuales fueron notificados el mismo día al Partido Duranguense mediante oficio IEPC/SE/486/2020.
13. El once de agosto de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/6714/2020, mediante el que se solicitó que se informara sobre el procedimiento que se llevaría a cabo para los trabajos de verificación del padrón de afiliados del Partido Duranguense. Por lo que, el mismo día se comunicó mediante oficio IEPC/CG433/2020 que se optaría por el procedimiento abreviado.
14. El 14 de agosto de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, mediante el que se comunicó que se habilitaría el sistema de cómputo a los partidos políticos locales para completar el periodo de captura, carga y cancelación de registro previsto en los Lineamientos, del 15 al 18 de agosto del presente año. Por lo que el Partido Duranguense llevó a cabo en dicho plazo la captura correspondiente.
15. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/6849/2020, mediante el cual se hace del conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó la compulsa de los registros capturados por los partidos políticos locales, a efecto de continuar con el procedimiento para determinar el cumplimiento del número mínimo de afiliados del partido político local en Durango.
16. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la resolución respecto al procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Duranguense, para la conservación de su registro.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)" . Asimismo, este



precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

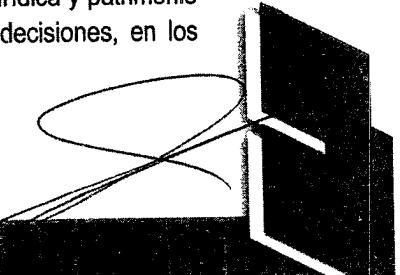
Y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el propio artículo 30, numeral 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los Lineamientos estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para obtener el total de afiliados a los partidos políticos locales.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VII. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los





terminos previstos en la Constitución, la propia Ley General y la Ley Local. Serán profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VIII. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal.

IX. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estatal goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género, como así se señala en el artículo 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que al tenor del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del instituto, entre otras, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General del Instituto Electoral local.

XII. Que el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. En ese mismo sentido, y en lo que concierne, el artículo 26 del ordenamiento local en cita, menciona que es derecho de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse



libre e individualmente a ellos, esto en relación con el artículo 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que también establece dicho principio.

XIV. Además, el artículo 18, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para los efectos de lo dispuesto en esa Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

XV. Que de conformidad con el artículo 25, numeral 1, incisos c) y q) de la misma Ley, es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de afiliados para su constitución y registro y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

XVI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 4, numeral 1, inciso a) establece que se entiende por:

- a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

XVII. Que el artículo 44, numeral 1, incisos j) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: "Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas se desarrollem con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos y resolver la pérdida de registro de los partidos políticos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Que según lo dispone el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene dentro de sus atribuciones formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.

XIX. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos estableció el procedimiento para verificar que los partidos políticos locales cuenten con el 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de conservar su registro.

XX. Como se mencionó en los antecedentes, debido a la pandemia generada por la enfermedad coronavirus COVID-19, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se vieron en la necesidad de suspender los plazos y términos de las actividades que estaban en curso. Entre esas actividades se encontraba la de la verificación del padrón de afiliados a los partidos políticos nacionales y local, respectivamente.



Una vez que las condiciones sanitarias lo permitieron, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó las directrices para la reanudación de labores y los procedimientos que se realizarían para salvaguardar la salud de los trabajadores.

Por lo anterior, el siete de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020, mediante el que establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.

Este Instituto, maximizando los derechos del partido político, y con afán de beneficiar en todo momento a dicho instituto político para que concluyera la captura en el sistema de cómputo a las personas afiliadas, optó por llevar a cabo el procedimiento abreviado, lo cual se hizo del conocimiento al Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEPC/CG433/2020.

XXI. Previo al inicio de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia, se llevaron a cabo diversas actividades preparatorias para el proceso de verificación 2020, a saber:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral el número de registros equivalente al 0.26% del padrón utilizado en las últimas elecciones ordinarias federal y local.
- De acuerdo a lo comunicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se recibieron las cifras que correspondían al estado de Durango, correspondiente al Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior, es decir, la elección para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado. Esta cifra mínima de personas afiliadas con que deberían de contar asciende a la cantidad de 3,445.41 registros. Asimismo, se hizo del conocimiento al Partido Duranguense.
- Se emitió recordatorio a los partidos políticos respecto de la fecha límite para la captura y carga de registros (31 de marzo).
- Con la aprobación del Acuerdo INE/CG82/2020, se comunicó al Partido Duranguense la suspensión del procedimiento y la inhabilitación del sistema. Tomando en cuenta lo anterior y con el propósito de que la autoridad electoral reanudara el proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas para cumplir con la obligación establecida en la normatividad electoral en materia de padrones de militancia de partidos políticos, se estableció de forma extraordinaria y excepcional el proceso abreviado, el cual se realizaría conforme a lo siguiente:
 1. Apertura del sistema. Del 15 al 18 de agosto de 2020, quedó abierto el sistema para que el Partido Duranguense concluyera con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedieran. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del



plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema fue notificada de manera electrónica a la representación del Partido Duranguense ante este Consejo General.

2. Migración de registros. Una vez que concluyó el procesamiento de los registros capturados por los partidos políticos en los cuatro días que se habilitó el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, migró los registros "válidos" al estatus de "registro", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsa", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente; lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsa contra padrón electoral federal. Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentó resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informó a la ciudadanía a través de la página del Instituto Nacional Electoral que los padrones de personas afiliadas se encontraban en proceso de verificación. Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados al partido político para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaran conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello al instituto político. Aunado a que estos registros duplicados no se están considerando para la verificación objeto de la presente.
3. Por otra parte, se eliminó de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyeron registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
4. Compulsa contra padrón electoral. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encontraban disponible para su descarga y compulsa contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte. Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas fueran compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión fue contra el padrón



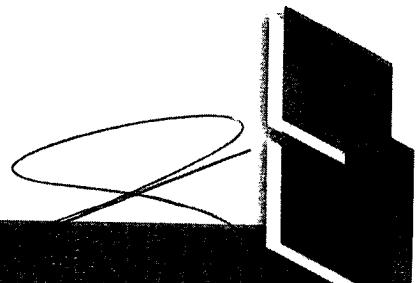
con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

5. Resultado de la verificación. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsa correspondiente, cargó al sistema el resultado y los registros se clasificaron en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente: "Válido": Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema. "Inconsistencias": Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

Es importante destacar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG192/2020, no serán incluidos los registros con "inconsistencias". Lo anterior, en consideración de los plazos y términos que se vieron afectados por la contingencia sanitaria, y que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, por los tiempos que se requieren para ello, no se estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal y local, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los partidos políticos relativas a éstos.

Además, debido a la migración de registros, durante el proceso abreviado, la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos— quedó inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros fueron objeto de compulsa. En consecuencia, los partidos políticos no pudieron cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedó sin información en tanto no se concluía con la compulsa respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deben informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral se actualice con la información de los registros "válidos" que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los partidos políticos realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado "fecha de recepción"), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente.

XXII. Con el resultado de la compulsa contra el Padrón Electoral y de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se tiene la información siguiente:





Padrón Electoral de la elección inmediata anterior 2018 – 2019	Equivalente al 0.26%	Total de afiliados registrados	Registros válidos de afiliados del Partido Duranguense
1'325,157	3,445.41	13,590	11,985

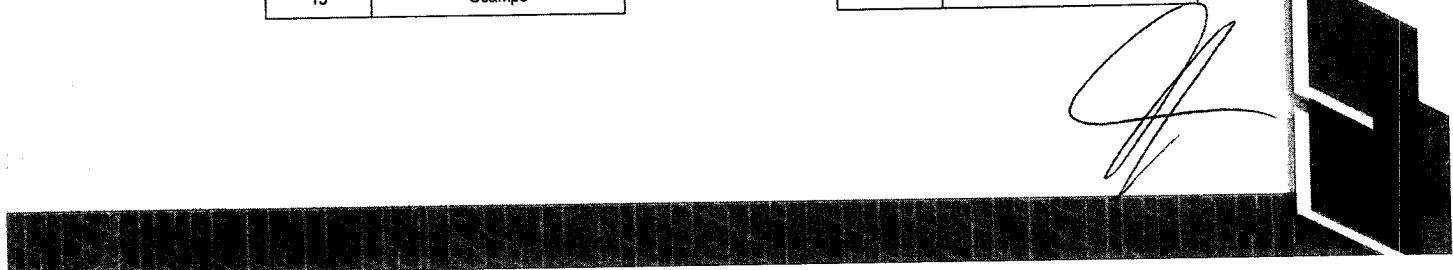
De lo anterior, se concluye que el Partido Duranguense tiene un total de registros válidos de 11,985 (once mil novecientos ochenta y cinco), con lo que cumple con el número mínimo de personas afiliadas equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección ordinaria local inmediata anterior.

XXIII. Que en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos implementado por el Instituto Nacional Electoral, en el apartado de reportes, se obtiene el listado de afiliados del Partido Duranguense correspondiente a cada municipio, al analizar esta autoridad electoral dicho rubro pudo comprobar que el citado instituto político tiene afiliados en treinta y siete municipalidades.

En razón de ello, al hacer la sumatoria de dichos municipios se obtiene que cumple con el requisito de tener afiliados en más de las dos terceras partes de los municipios del Estado, tal como lo señala el artículo 25 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el punto Décimo Quinto, párrafo 3, de los Lineamientos, a saber:

Número	Municipio que cuenta con afiliados al Partido Duranguense
1	Canatlán
2	Cuencamé
3	Coneto de Comonfort
4	Durango
5	Gómez Palacio
6	Guadalupe Victoria
7	Guanacevi
8	Hidalgo
9	Lerdo
10	Mapimí
11	Mezquital
12	Nazas
13	Nombre de Dios
14	Nuevo Ideal
15	Ocampo

Número	Municipio que cuenta con afiliados al Partido Duranguense
16	El Oro
17	Otaez
18	Pánuco de Coronado
19	Peñón Blanco
20	Poanas
21	Pueblo Nuevo
22	Rodeo
23	San Bernardo
24	San Dimas
25	San Juan de Guadalupe
26	San Juan del Río
27	San Luis del Cordero
28	San Pedro del Gallo
29	Santa Clara
30	Santiago Papasquiaro





Número	Municipio que cuenta con afiliados al Partido Duranguense
31	Simón Bolívar
32	Súchil
33	Tamazula
34	Tepehuanes

Número	Municipio que cuenta con afiliados al Partido Duranguense
35	Tlahualillo
36	Topia
37	Vicente Guerrero

XXIV. Cabe señalar, que respecto a los registros duplicados, a efecto de no vulnerar el derecho del partido político a subsanar los registros que se encuentran como duplicados, se estará a los plazos y actividades establecidos en el Acuerdo INE/CG85/2017; registros que, de ser subsanados, serán sumados a los registros "válidos" resultado de la verificación y difundidos en la salida pública del sistema, como parte de la verificación permanente, que dio inicio, el cuatro de septiembre del presente año.

XXV. Que en razón de los considerandos anteriores y estando dentro del plazo legamente establecido para resolver respecto al cumplimiento del mínimo de afiliados del Partido Duranguense para la conservación de su registro, con fundamento en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 86, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección considera prudente emitir el presente a efecto de declarar que el Partido Duranguense sí cumple con las personas mínimas afiliadas y los requisitos establecidos en las disposiciones antes descritas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 44, 54 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 18, y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 75, 76 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; los "Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como el Acuerdo INE/CG192/2020, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Resolución emitida por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número





mínimo de personas afiliadas del Partido Duranguense, para la conservación de su registro, en los términos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se establece que el Partido Duranguense acreditó un total de 11,985 (once mil novecientos ochenta y cinco) "Registros Válidos", por lo tanto, cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas, equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro.

TERCERO. El Partido Duranguense cumple con el requisito de tener afiliados en más de las dos terceras partes de los municipios del Estado, tal como lo señala el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el punto Décimo Quinto, párrafo 3, de los Lineamientos; precisándose los municipios en el considerando XXIII del presente instrumento.

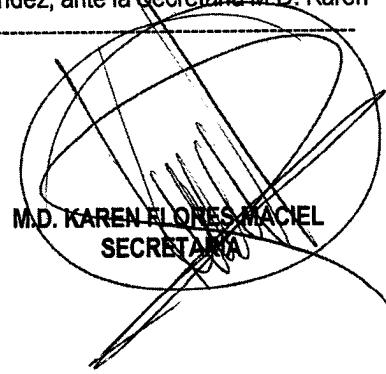
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, para los efectos conducentes.

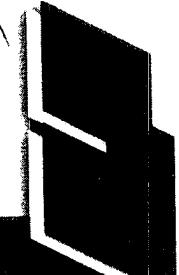
QUINTO. Notifíquese el presente, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el portal de internet, en redes sociales oficiales y en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





IEPC/CG29/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto al procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Duranguense, para la conservación de su registro.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG29/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

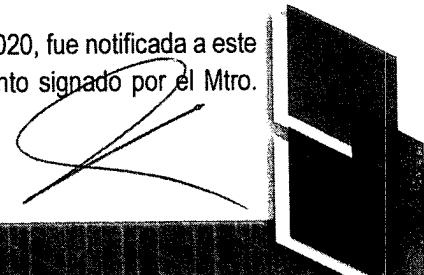


IEPC/CG30/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO INE/CG271/2020 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A EFECTO DE ACREDITAR AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la otra organización denominada "Encuentro Solidario" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
2. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido a todas las regiones del mundo.
3. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otra organización de ciudadanos "Encuentro Solidario" presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
4. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
5. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación Partido Encuentro Solidario. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.
7. El día diez de septiembre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG271/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, documento signado por el Mtro.





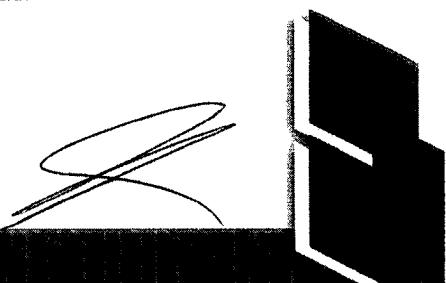
Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

8. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen, identificado como IEPC/CPPyAP02/2020, mediante el cual resolvió favorablemente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En atención a los referidos antecedentes, este Órgano Superior de Dirección estima conducente emitir el presente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.
- IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.





V. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos corresponden al Instituto Nacional Electoral.

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes cuentan con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

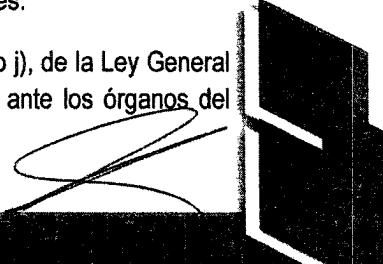
VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VIII. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

X. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del





Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y las demás disposiciones jurídicas de la materia.

XI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XIV. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del instituto.

En ese sentido, para que un partido político nacional obtenga los derechos y prerrogativas que señalan la Constitución y las leyes locales, deberá acreditarse ante los Organismos Electorales Locales.

XV. Que de acuerdo con el artículo 86 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de



acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General del Instituto Electoral local.

XVI. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.

XVII. Como se advirtió en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como partido político nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación Partido Encuentro Solidario, lo anterior con base en el análisis de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización que nos ocupa, concluyendo que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 14 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, el registro como partido político nacional de la referida organización surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

Así, como se refirió en antecedentes, dicha determinación se notificó a este Instituto Electoral mediante la Circular número INE/UTVOPL/077/2020, en cumplimiento al Punto Resolutivo Decimo, con la finalidad de que este Instituto Electoral acredite al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario.

Esto es así porque en la referida determinación, se establece en sus puntos Resolutivos Octavo y Décimo lo siguiente:

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" no podrá participar en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo; sin embargo, podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 101 de la presente Resolución.

(...)

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

XVIII. Con fundamento en la fracción XV del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y otorgar la acreditación respectiva al Partido Encuentro Solidario ante este Instituto Electoral.

XIX. Se solicita al Partido Encuentro Solidario, comunique a este Instituto Electoral Local, en un plazo de diez días hábiles, su domicilio social en la Ciudad de Durango, así como los datos personales de los integrantes de sus órganos directivos, y los de sus representantes ante este Consejo General.





Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 7, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 59, 60, 75, 81, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como la Resolución INE/CG271/2020, este Órgano Colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente la acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del instituto político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y tendrá los derechos, obligaciones y prerrogativas constitucionales y legales que le correspondan en el estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al Partido Encuentro Solidario, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para efectos a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



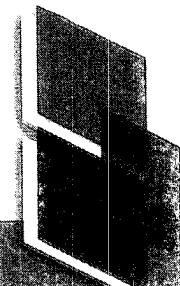


IEPC/CG30/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG27/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Público Local.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG30/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





IEPC/CG31/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

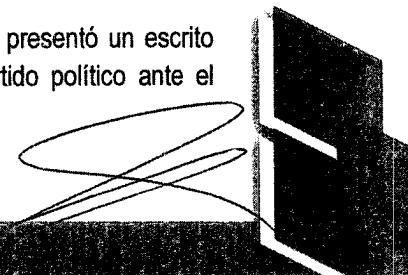
ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la otra organización denominada "Encuentro Solidario" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG107/2019 el Consejo General aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se contempló el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que sería destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte, presentado por el secretariado técnico.
3. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el que se aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual se otorgaría el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para actividades específicas a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio Instituto.





4. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido a todas las regiones del mundo.
5. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos "Encuentro Solidario" presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
6. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
7. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
8. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación Partido Encuentro Solidario. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.
9. El día diez de septiembre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG271/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, documento firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
10. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IEPC/SE/660/2020, relativa a la manera en que debería ser distribuido el financiamiento público local, derivado del registro del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional.
11. El quince de septiembre de dos mil veinte, el Partido Encuentro Solidario presentó un escrito firmado por el Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante de dicho partido político ante el





Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el que solicita la acreditación ante este Organismo Público Local.

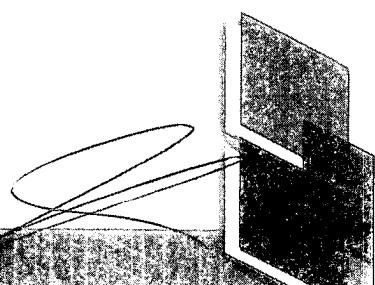
12. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/CPPyAP02/2020, mediante el cual resolvió favorablemente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen, identificado como IEPC/CPPyAP03/2020, por el que, en atención a la resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se propone la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

14. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG30/2020, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Público Local.

15. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a las quince horas con veintidós minutos, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020, mediante el que se da respuesta a la consulta referida en el antecedente 11 del presente Acuerdo.

16. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario, mediante el que solicita la cantidad correspondiente al financiamiento público local para dicho partido político.





Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General estima conducente emitir el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento



de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 41 y 116, fracción V, inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63 y 138 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con el artículo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.





VIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan.

X. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.


De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XI. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.





XIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

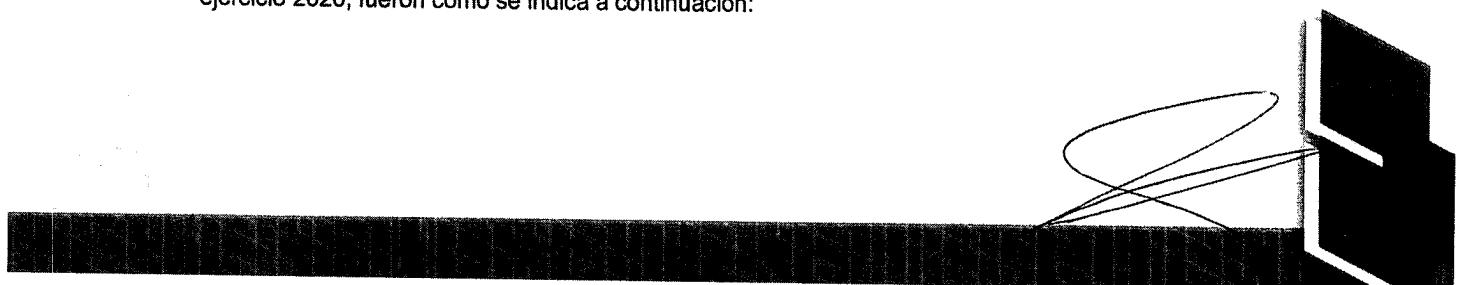
XIV. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

XV. Por otro lado y como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. De ahí que esta instancia colegiada propone la redistribución del financiamiento público local para los partidos políticos, que en su caso sería a partir del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, fecha en la cual el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante Acuerdo IEPC/CG30/2020 otorgó la acreditación al Partido Encuentro Solidario, conforme a lo siguiente:

En el Acuerdo IEPC/CG117/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento ordinario para el ejercicio 2020, fueron como se indica a continuación:





No.	Partido Político	Financiamiento Ordinario	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
1	Acción Nacional	\$ 7,725,595.36	\$ 4,121,660.21
2	Revolucionario Institucional	\$ 9,673,046.56	\$ 5,441,088.67
3	De la Revolución Democrática	\$ 3,416,000.00	\$ 1,807,582.15
4	Del Trabajo	\$ 4,210,483.84	\$ 2,631,552.45
5	Verde Ecologista de México	\$ 3,600,000.00	\$ 1,623,582.15
6	Movimiento Ciudadano	\$ 3,008,959.03	\$ 1,820,000.00
7	Duranguense	\$ 3,738,663.26	\$ 1,400,000.00
8	Morena	\$ 11,428,132.08	\$ 5,714,066.04
	Total	\$ 46,800,880.13	\$ 24,559,531.67

Por lo que, para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del veintiuno septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aún no depositados a los ocho Partidos Políticos, esto es, los que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), tal como se observa a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento total ordinario por redistribuir
		Septiembre a Diciembre
		(A)
1	Acción Nacional	\$ 4,121,660.21
2	Revolucionario Institucional	\$ 5,441,088.67
3	De la Revolución Democrática	\$ 1,807,582.15
4	Del Trabajo	\$ 2,631,552.45
5	Verde Ecologista de México	\$ 1,623,582.15



No.	Partido Político	Financiamiento total ordinario por redistribuir
		Septiembre a Diciembre
6	Movimiento Ciudadano	\$ 1,820,000.00
7	Duranguense	\$ 1,400,000.00
8	Morena	\$ 5,714,066.04
	Total	\$ 24,559,531.67

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO

Asignación de financiamiento público local al Partido Encuentro Solidario

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$491,190.63 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 63/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al Partido Encuentro Solidario si éste hubiera obtenido su acreditación con efectos constitutivos a partir del uno



de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020.

Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por distribuir	Porcentaje que corresponde (2%)	Financiamiento ordinario por cada nuevo partido político De septiembre a diciembre
(A)	(B)	C = A X B
\$ 24,559,531.67	2%	\$ 24,559,513.67 x 2% = \$ 491,190.63

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el Partido Encuentro Solidario obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del día veintiuno de septiembre y no el uno de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes 2020	Días naturales
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$491,190.63 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CIENTO NOVENTA PESOS 63/100 M.N.), entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo partido político, por día
(C)	(D)	E = C / D
491,190.63	122	491,190.63/122 = 4,026.15

La cantidad resultante debe multiplicarse por 102 días, ya que no deben considerarse veinte días (del uno al veinte de septiembre), debido a que la acreditación del nuevo Partido Político surte efectos constitutivos el día veintiuno de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo Partido Político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de



diciembre de 2020, es por la cantidad de \$475,085.70 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo partido político por día.	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre
(E)	(F)	G = E X F
4,026.15	102	4,026.15 X 102 = 410,667.30

Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con acreditación previa (Ocho)

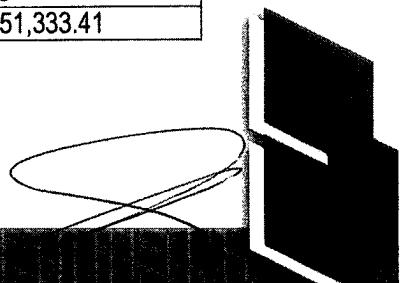
Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir del veintiuno de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo Partido Político, a saber:

Financiamiento total ordinario a distribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(G)	J = A - G
24,559,531.67	410,667.30	24,559,531.67 - 410,667.30 = 24,148,864.37

Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$410,667.30 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), al ser divida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$51,333.41 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.).

Financiamiento total ordinario al nuevo partido político (G)	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa $H = G / 8$
410,667.30	8	410,667.30 / 8 = 51,333.41





Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

No.	Partido Políticos	Financiamiento total ordinario por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento ordinario a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
1	Acción Nacional	\$4,121,660.21	\$ 51,333.41	\$4,070,326.80
2	Revolucionario Institucional	\$5,441,088.67	\$ 51,333.41	\$5,389,755.26
3	De la Revolución Democrática	\$1,807,582.15	\$ 51,333.41	\$1,756,248.74
4	Del Trabajo	\$2,631,552.45	\$ 51,333.41	\$2,580,219.04
5	Verde Ecologista de México	\$1,623,582.15	\$ 51,333.41	\$1,572,248.74
6	Movimiento Ciudadano	\$1,820,000.00	\$ 51,333.41	\$1,768,666.59
7	Duranguense	\$1,400,000.00	\$ 51,333.41	\$1,348,666.59
8	Morena	\$5,714,066.04	\$ 51,333.41	\$5,662,732.63
	Total	\$24,559,531.67	\$ 410,667.30	\$24,148,864.37

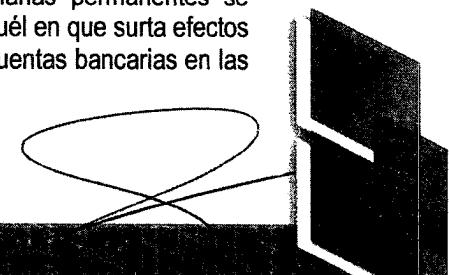
Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$410,667.30 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M. N.) para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en cuatro ministraciones mensuales.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al nuevo Partido Político dentro de los siguientes días hábiles a aquél en que surta efectos constitutivos su acreditación, siempre y cuando informe oportunamente las cuentas bancarias en las





que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Además deberá designar a la persona encargada de finanzas y de recibir dicho financiamiento.

En resumen, el financiamiento público local para gasto ordinario de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, sería conforme a lo siguiente:

Partido Político	Gasto Ordinario				
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 4,070,326.80
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 5,389,755.26
Partido de la Revolución Democrática	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 1,756,248.74
Partido del Trabajo	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 2,580,219.04
Partido Verde Ecologista de México	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 1,572,248.74
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 1,768,666.59
Partido Duranguense	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 1,348,666.59
Partido MORENA	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 5,662,732.63
Subtotal	\$ 6,037,216.10	\$ 6,037,216.10	\$ 6,037,216.10	\$ 6,037,216.10	\$ 24,148,864.39
Partido Encuentro Solidario	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 410,667.30
Total	\$ 6,139,882.92	\$ 6,139,882.92	\$ 6,139,882.92	\$ 6,139,882.92	\$ 24,559,531.67

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo número IEPC/CG117/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio 2020, fueron los siguientes:

No.	Partido Político	Financiamiento Actividades Específica	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
1	Acción Nacional	\$ 236,945.12	\$ 118,472.55
2	Revolucionario Institucional	\$ 302,282.72	\$ 151,141.34
3	De la Revolución Democrática	\$ 104,471.66	\$ 52,235.80
4	Del Trabajo	\$ 136,840.73	\$ 68,420.36



No.	Partido Político	Financiamiento Actividades Específica	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
5	Verde Ecologista de México	\$ 104,471.65	\$ 52,235.80
6	Movimiento Ciudadano	\$ 96,579.20	\$ 48,289.57
7	Duranguense	\$ 102,773.28	\$ 51,386.62
8	Morena	\$ 342,843.98	\$ 171,421.98
	Total	\$1,427,208.34	\$ 713,604.02

Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para redistribuir, deberá considerarse el monto disponible y aún no depositado a los ocho Partidos Políticos acreditación previa, esto es el que corresponde de septiembre a diciembre del presente ejercicio. De tal suerte que se obtiene la cantidad de \$713,604.02 (SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M. N.), tal como se observa a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento total
		Actividades Específicas por
		redistribuir
		Septiembre a Diciembre
		(A)
1	Acción Nacional	\$ 118,472.55
2	Revolucionario Institucional	\$ 151,141.34
3	De la Revolución Democrática	\$ 52,235.80
4	Del Trabajo	\$ 68,420.36
5	Verde Ecologista de México	\$ 52,235.80
6	Movimiento Ciudadano	\$ 48,289.57
7	Duranguense	\$ 51,386.62
8	Morena	\$ 171,421.98
	Total	\$ 713,604.02



Del financiamiento igualitario

Conforme a la Ley Electoral, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Sin embargo, respecto de los nuevos partidos políticos, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(...)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$214,081.21 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas para asignar	30% del financiamiento para Actividades Específicas
(A)	B = A X 30%
713,604.02	713,604.02 X 30% = 214,081.21

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo partido político obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del veintiuno de septiembre y no el día uno de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los Partidos Políticos:





30% del Financiamiento para Actividades Específicas	Número de nuevos Partidos Políticos	Número de Partidos Políticos con acreditación previa	Monto de financiamiento igualitario para cada partido político.
(B)	(C)	(D)	$E = (B/(C + D))$
214,081.21	1	8	214,081.21/ 9 = 23,786.80

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes 2020	Días naturales
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

Entonces se divide la cantidad de \$23,786.80 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de Financiamiento igualitario para cada partido político	Días naturales que considera el calendario	30% del Financiamiento para Actividades Específicas, por día
(E)		$G = E / 122$
23,786.80	122	23,786.80/122 = 194.97

La cantidad resultante debe multiplicarse por 102 días, ya que no deben considerarse veinte días (del uno al veinte de septiembre), debido a que la acreditación del nuevo partido político surte efectos constitutivos el día veintiuno de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo partido político por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$19,886.94 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100 M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

30% del Financiamiento para Actividades Específicas, por día	Días por considerar	30% del Financiamiento para actividades específicas, ajustado
(G)		$I = G \times 102$
194.97	102	194.97 X 102 = 19,886.94



Para determinar el monto de financiamiento público de Actividades Específicas que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento de actividades específicas que es la cantidad de \$713,604.02 (SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.), la cifra total de financiamiento de actividades específicas que corresponde al nuevo Partido Político, a saber:

Financiamiento total Actividades Específicas a distribuir	Financiamiento específico ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Financiamiento total específico para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(I)	$J = A - I$
713,604.02	19,886.94	713,604.02 - 19,886.94 = 693,717.08

Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$19,886.94 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), al ser divida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$2,485.87 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.).

Financiamiento total específico al nuevo partido político	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total específico para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(I)		$H = I / 8$
19,886.94	8	19,886.94 / 8 = 2,485.87

Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

No.	Partido Políticos	Financiamiento total específico por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento específico a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
1	Acción Nacional	\$ 118,472.55	\$ 2,485.87	\$115,986.68
2	Revolucionario Institucional	\$ 151,141.34	\$ 2,485.87	\$148,655.47



No.	Partido Políticos	Financiamiento total específico por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento específico a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
3	De la Revolución Democrática	\$ 52,235.80	\$ 2,485.87	\$49,749.93
4	Del Trabajo	\$ 68,420.36	\$ 2,485.87	\$65,934.49
5	Verde Ecologista de México	\$ 52,235.80	\$ 2,485.87	\$49,749.93
6	Movimiento Ciudadano	\$ 48,289.57	\$ 2,485.87	\$45,803.70
7	Duranguense	\$ 51,386.62	\$ 2,485.87	\$48,900.75
8	Morena	\$ 171,421.98	\$ 2,485.87	\$168,936.11
	Total	\$ 713,604.02	\$ 19,886.96	\$693,717.06

Financiamiento específico que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostentimiento de las actividades específicas la cantidad de \$19,886.96 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M. N.) para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en cuatro ministraciones mensuales.

En resumen, el financiamiento público local para actividades específicas de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, sería conforme a lo siguiente:

Partido Político	Actividades Específicas				
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$ 115,986.68
Partido Revolucionario Institucional	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$ 148,655.47
Partido de la Revolución Democrática	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 49,749.93
Partido del Trabajo	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 65,934.49
Partido Verde Ecologista de México	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 49,749.93
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 45,803.70
Partido Duranguense	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 48,900.75
Partido MORENA	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$ 168,936.11
Subtotal	\$ 173,429.27	\$ 173,429.27	\$ 173,429.27	\$ 173,429.27	\$ 693,717.06
Partido Encuentro Solidario	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 19,886.94
Total	\$ 178,401.00	\$ 178,401.00	\$ 178,401.00	\$ 178,401.00	\$ 713,604.00



XVII. No pasa inadvertido para esta instancia colegiada, la posibilidad de registro de un nuevo partido político, por lo que, en caso de darse el mismo, el financiamiento público objeto de la presente propuesta quedaría sujeto a una nueva distribución, conforme lo establece la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Conforme a lo anterior, el financiamiento público para actividades específicas se ministrará dentro de los siguientes días a aquél en que surta efectos la acreditación del Partido Encuentro Solidario, siempre y cuando informe oportunamente las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Además deberá designar a la persona encargada de recibir dicho financiamiento.

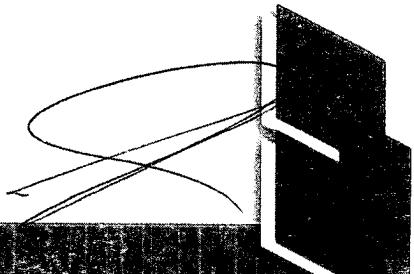
XIX. Que como se mencionó en el antecedente 16, el Partido Encuentro Solidario presentó un escrito mediante el cual solicita la distribución del financiamiento público local y la cantidad que le corresponde a dicho partido político.

Por lo que, esta autoridad considera pertinente, que se notifique el presente instrumento al Partido Encuentro Solidario, a efecto de dar respuesta a dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 75, 76, 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como la Resolución INE/CG271/2020, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, en los términos del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos a efecto de que estén en posibilidad de calendarizar el financiamiento público local de septiembre a diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

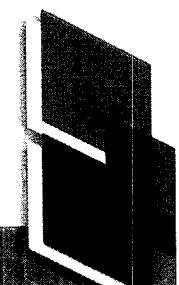


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, y se redistribuye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, lo anterior en cumplimiento a la resolución INE/CG271/2020 emitida por el Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG31/2020.





IEPC/CG31/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, y se redistribuye el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, lo anterior en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG31/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado